

El imperativo deliberativo *

Loïc Blondiaux

Yves Sintomer

Edición de Franklin Ramírez Gallegos

Traducción de Elvia Rosa Castrillón C.

Un cambio ideológico acompaña las actuales transformaciones de las prácticas de decisión en las democracias contemporáneas. Tal cambio pasa por la valorización constante y sistemática de ciertos temas: la discusión, el debate, la concertación, la consulta, la participación, la colaboración, la gobernanza. Dos fenómenos se conjugan para atestiguar la cristalización de esta nueva formulación de la idea democrática, de este “nuevo espíritu” de la acción pública moderna, en la forma en que Luc Boltanski y Eve Chiapello han podido reconstituir la formación de un “nuevo espíritu del capitalismo” durante estos últimos veinte años.¹

* Originalmente, este artículo fue publicado en francés con el título “L’impératif délibératif”. *Politix*, Vol. 15 (57), París, Universidad de París I, 2002, pp. 17-35. Agradecemos a la revista *Politix* el amable permiso para su publicación en castellano.

1 L. Boltanski y E. Chiapello. *Le nouvel esprit du capitalisme*. París, Gallimard, 1999. Sin embargo, nuestra intención no ha sido dar cuenta sociológica o históricamente de las condiciones de formación de este “imperativo deliberativo”, ni tampoco analizar la difusión o la circulación nacional e internacional de los modelos y los procedimientos, sino discutir la eventual coherencia normativa y comenzar a evaluar sus efectos en las prácticas políticas contemporáneas. Algunas hipótesis anticipadas aquí comenzaron a formularse en un seminario conjunto sobre “las teorías contemporáneas del espacio público: democracia deliberativa y democracia participativa” (DEA en Ciencia política, Lille II, 2000-2001). Los primeros elementos de esta investigación se encuentran en: L. Blondiaux. “La délibération: Norme de l’action publique contemporaine?” *Projet*, 268, Lyon, 2001; Y. Sintomer. *Délibérer, participer, représenter. Vers une sociologie de la justification politique*. Tesis de habilitación para dirigir las investigaciones en sociología, Universidad París V, diciembre 2001.

En la esfera de la acción pública se intensifica el recurso a los dispositivos que buscan implicar, explícitamente, una pluralidad de actores, más allá de los clásicamente habilitados para decidir en el marco de un gobierno representativo. Es así como, correlativamente, se han desarrollado nuevos procedimientos tendientes a organizar las discusiones entre las partes presentes.

En la esfera académica se difunden, paralelamente, modelos explicativos y normativos que afirman su vocación para ser recuperados por los ciudadanos y por los actores públicos. En Alemania y en el mundo anglosajón particularmente, la referencia a la democracia deliberativa conoce hoy un éxito creciente. En su primera formulación, derivada de la filosofía de Jürgen Habermas, así como en sus versiones insulsas, esta filosofía política pone en evidencia una definición procesal y discursiva de la legitimidad. Según este punto de vista teórico, la norma es legítima solo si está fundada en razones públicas que resultan de un proceso de deliberación inclusivo y equitativo en el cual todos los ciudadanos pueden participar y están llamados a cooperar libremente.² Esta perspectiva exige oponerse tanto a las concepciones republicanas tradicionales, que postulan el monopolio de los elegidos con un interés general trascendiendo las opiniones de los ciudadanos comunes, como a las concepciones liberales, que construyen de manera acumulativa el interés general como simple adición o negociación entre los intereses particulares. “La decisión legítima no es la voluntad de todos [insistía Bernard Manin desde 1985 en un artículo pionero], sino la que surge de la deliberación de todos: es el proceso de la formación de voluntades el que confiere su legitimidad a los resultados, no las voluntades ya formadas”.³ En las ciencias políticas, la noción de gobernanza tiene éxito. Ante la complejidad creciente de las sociedades modernas, las formas tradicionales de gobierno deberían dar paso a los modos nuevos de gobernanza, mejor adaptados a la “sociedad en redes”,⁴ más horizontales y más flexibles, que impliquen a una pluralidad de actores, más que a una dirección centralizada de la evolución social.

¿Este doble movimiento, pragmático y teórico, indica una transformación profunda de las formas y de los registros de justificación de la decisión democrática? Diferentes indicadores dejan entrever tal proceso.

Para comprender esta evolución es necesario, inicialmente, revisar los diferentes escenarios donde se desarrolla esta reconfiguración de la acción, pasar revista

2 J. Habermas. *Droit et démocratie. Entre faits et normes*. Gallimard, 1997; J. Bohman. *Public deliberation. Plurality, complexity and democracy*. Cambridge, MIT Press, 1996.

3 B. Manin. “Volonté générale ou délibération. Esquisse d’une théorie générale de la délibération politique”. *Le Débat*, 33, Paris, 1985.

4 M. Castells. *L’ère de l’information*. Vol. 1: *La société en réseaux*. Paris, Fayard, 2001.

rápida sobre los dispositivos existentes y detenerse en la argumentación que los fundamenta. En este artículo, sin embargo, quisiéramos concentrarnos en una dimensión particular de esta constelación: la deliberación. Un verdadero “imperativo deliberativo” parece hoy presidir la puesta en marcha de dispositivos participativos altamente diversos: comités de sabios, comisiones locales de consulta pública, consejos de barrios, organismos de cooperación mixta desplegados en el marco de las grandes políticas urbanas, comisiones nacionales de debate público, reuniones de consenso o jurados ciudadanos... Tal imperativo se expresa en los modos más igualitarios de consulta a las “bases” y parece imponerse como una de las dimensiones obligadas de la acción colectiva, particularmente en los nuevos movimientos sociales. Aun cuando el contraste entre las ambiciones de la retórica y la modestia de la ejecución es a menudo sorprendente, debe tomarse en serio la emergencia de una nueva gramática de la acción pública.

1. La multiplicación de los giros deliberativos

La imprecisión conceptual en el uso de las nociones de deliberación, concertación o participación no ha obstaculizado de ninguna manera la multiplicación de los dispositivos que se refieren a éstas. Desde el inicio de los años ochenta, en Francia, los comités de sabios prefiguraron un nuevo modo de encuadramiento de la decisión pública fundada en la audición y en la confrontación de las causas, de las disciplinas y de los puntos de vista políticos o éticos: Comité Nacional de Ética (1983), Comisión de la Nacionalidad (1987), Consejo Nacional del Sida (1989), Alto Consejo para la Integración (1990).⁵

En el campo de los problemas ambientales y en el de la gestión del territorio las cosas han ido más rápido y más lejos. En el plano de los principios, inicialmente, la ley Bouchardeau del 12 de julio de 1983 sobre la democratización de la investigación pública fijó como objetivo “informar al público, recoger las apreciaciones, sugerencias, contra-proposiciones, con el fin de permitir a la autoridad competente disponer de todos los elementos necesarios para su información”. Doce años más tarde, en 1995, la ley Barnier que crea la Comisión Nacional del Debate Público va mucho más lejos y enuncia un verdadero “principio de participación” en el caso de los grandes proyectos de ordenamiento territorial o de equipamiento: “cada uno tiene acceso a

5 M. Bachir. “La consultation publique. Nouvel outil de gouvernabilité et transformation des registres et répertoires d’action politique”; D. Memmi. “Celui qui monte à l’universel et celui qui n’y monte pas. Les voies étroites de la généralisation ‘éthique’”. En: B. François y E. Neveu (directores). *Espaces publics mosaïques. Acteurs, arènes et rhétorique des débats publics contemporains*. Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 1999.

las informaciones relativas al medio ambiente [...] y el público se adhiere a la elaboración de decisiones que incidan de modo importante en el medio ambiente o en el aprovechamiento del territorio”. La evolución es significativa en el paso del control de la información de la autoridad pública, en un marco estrechamente controlado por la administración y por los responsables políticos, al reconocimiento de un derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones. Sin embargo, los límites de la puesta en práctica de estas intenciones permanecen manifiestos.

En el plano de los procedimientos, una de las fórmulas más empleadas en los últimos años es la de las “comisiones locales de información y de consulta pública”, desplegadas con el fin de acompañar a nivel local un programa de acción pública. Las comisiones locales del agua articulan, así, a funcionarios, expertos, concejales, junto con las asociaciones y los representantes de los grupos de interés. Otras instancias han asegurado la puesta en debate público de decisiones que antes estaban completamente en manos de técnicos y expertos, por ejemplo las comisiones que supervisan la implantación de laboratorios de investigación sobre la gestión de residuos radioactivos.⁶ Estos últimos dispositivos se corresponden con un primer modelo de democratización (muy relativa) de la decisión. Se trata de “foros híbridos” que tienen por vocación posibilitar el encuentro de actores que responden a intereses diferentes (políticos, expertos, representantes de las asociaciones y de los grupos de interés...) e inscribirlos en una misma estructura de deliberación o de consulta.⁷

Otros procedimientos tienen por objetivo incorporar a los ciudadanos ordinarios en la formación de las elecciones públicas. Los jurados ciudadanos y otras reuniones de consenso, nacidos en los años setenta en Dinamarca y en Alemania, se han difundido en otros países europeos⁸ durante los últimos años. Según un modelo inspirado en los jurados de conciencia, se sortea un grupo de ciudadanos (que puede ir de una decena a una centena) y, de ser necesario, se completa la lista con la designación de representantes asociativos o de personalidades procedentes de la

6 Y. Barthe. *La mise en politique des déchets nucléaires. L'action publique aux prises avec les irréversibilités techniques*. Tesis de sociología, Ecoles de Mines de París, 2000.

7 Sobre estos “foros híbridos”, véase: M. Callon, P. Lascoumes, Y. Barthe. *Agir dans un monde incertain. Essai sur la démocratie technique*. París, Seuil, 2000.

8 G. Smith y C. Wales. “Citizen juries and deliberative democracy”. *Political Studies*, 48, 2000; Peter C. Dienel. *Die Planungszelle. Eine Alternative zur Establishment-Demokratie*. Opladen, Westdeutscher, 1997; J. Sánchez (director). *Participació ciutadana i govern local: els Consells ciutadans*. Barcelona, Mediterrània, 2000. En lengua francesa: I. Blanco. “Jury citoyens en Espagne: vers un nouveau modèle de démocratie locale”. *Mouvements*, 18, París, 2001.

“sociedad civil”. En un momento externo al proceso decisorio, se otorga a los ciudadanos sorteados la información técnica y/o política requerida para enfrentar determinada controversia. La instancia resultante, animada por un comité de pilotaje independiente, se ve conducida a auditar y escuchar a las partes en conflicto o a los defensores de los proyectos en disputa, y luego a deliberar de manera informada. Todo el procedimiento puede desarrollarse en un lapso corto (una o dos sesiones de dos a tres días), o extenderse durante varios meses en el transcurso de reuniones regulares. En general, la deliberación del jurado no tiene un carácter de mandato, no compromete a la autoridad organizadora, pero ésta arriesga su credibilidad si ignora pura y simplemente el resultado del trabajo de las comisiones. En ciertos casos, como en los barrios berlineses, el jurado toma soberanamente decisiones que conciernen montos no despreciables (medio millón de euros por barrio en la capital alemana). Una experiencia similar se ha desarrollado en Francia en los últimos años: la “conferencia de ciudadanos” sobre los OGM (organismos genéticamente modificados) organizada en 1998 por la Oficina Parlamentaria de Decisiones Científicas (*Office Parlementaire des Choix Scientifiques*).⁹ Para las instancias locales o nacionales que los ejecutan, tales instrumentos pueden servir muy bien tanto como herramienta de gestión para facilitar la toma de decisiones, pues muestra las zonas de resistencia a ciertas políticas, como en la apertura de un debate ampliado, antes concentrado en los medios de comunicación, con y entre el conjunto de la población sobre un asunto que causa controversia.

Los jurados ciudadanos se acercan, en cierto modo, a la técnica del sondeo deliberativo, inventada hace unos diez años por el politólogo norteamericano James Fishkin, que propone reunir en el mismo lugar –generalmente durante dos días y en una universidad o en un liceo– una muestra representativa de la población de referencia, para confrontarlos con los expertos y hacerlos discutir en pequeños grupos, antes de recoger sus opiniones informadas mediante el sondeo. Desde entonces, esta técnica se ha puesto en marcha una docena de veces en Gran Bretaña, Australia y Estados Unidos.¹⁰ A pesar de su escaso número de aplicaciones, tal técnica puede analizarse no solo como una tentativa de renovación de las encuestas tradicionales

9 D. Boy, D. Donnet-Kamel y P. Roqueplo. “Un exemple de démocratie participative: la conférence française de citoyens sur l’usage des organismes génétiquement modifiés en agriculture et dans l’alimentation”. *Revue Française de Science Politique*, Vol. 4-5 (50), París, 2000; P. B. Joly. “La gouvernance démocratique par consultation?”. *Cahiers de la Sécurité Intérieure*, 38, Lyon, 1999.

10 J. Fishkin. *Democracy and deliberation*. New Haven, Yale University Press, 1991. En francés, véase: J. Fishkin. “Vers une démocratie deliberative: l’experimentation d’une idéal”. *Hermès*, 31, París, 2002.

sino también como el síntoma de un nuevo vínculo con la opinión pública en las democracias occidentales.

En Francia, a nivel local es donde cabe observar las tentativas más numerosas, e incluso los resultados mejor logrados, en la integración de los ciudadanos a la elaboración o a la ejecución de las políticas públicas. La política de la ciudad no ha dejado jamás de favorecer, en teoría, la implicación de los habitantes de los barrios sin que este mandamiento participativo esté siempre seguido de los resultados esperados.¹¹ Respecto al derecho de las colectividades locales, la ley sobre la administración territorial del 6 de febrero de 1992 estableció como principio “el derecho de los habitantes del municipio a estar informados de los asuntos de éstos y a ser consultados sobre las decisiones que les conciernen” sin, a pesar de ello, ir más allá de un reconocimiento tímido del referéndum consultivo local. Hoy en día, la ley Vaillant sobre la “democracia de proximidad” propone institucionalizar los consejos de barrio en las ciudades con más de 80.000 habitantes, codificando así un procedimiento ya adoptado por muchos municipios.¹² Allí todavía, los límites concretos del dispositivo son, sin embargo, flagrantes.¹³

Estos diferentes procedimientos varían en su grado de institucionalización y en la ampliación de las competencias que suministran a las instancias previstas. Pueden incluso funcionar de manera casi informal: diferentes asociaciones se han visto así reconocidas *de facto* en las deliberaciones y en la toma de decisiones, sin que esta evolución encuentre un reconocimiento propiamente institucional en la ley. En cualquier caso, sería necesario evaluar tales experiencias, caso por caso, según ciertos criterios: la posibilidad que tienen los ciudadanos y las asociaciones de fijar por sí mismas o de poner en cuestión la definición de la situación impuesta por la autoridad respectiva, su margen de independencia con respecto a esta última, su posibilidad o no de producir conocimientos nuevos bajo la forma de una contra-experticia, etc.

11 M. H. Bacqué, Y. Sintomer. “L’espace public dans les quartiers populaires d’habitat social”. En: C. Neveu (director). *Espace public et engagement politique*. París, L’Harmattan, 2000; M. Blanc. “Participation des habitants et politique de la ville”. En: L. Blondiaux *et al.* *La démocratie locale. Représentation, participation et espace public*. *Op. cit.*

12 L. Blondiaux. “Représenter, délibérer ou gouverner? Les assises politiques fragiles de la démocratie participative de quartier”. En: *Ibid.*; Y. Sintomer. *Délibérer, participer, représenter. Vers une sociologie de la justification politique*. *Op. cit.*

13 M. H. Bacqué, Y. Sintomer. “Gestion de proximité et démocratie participative”. *Annales de la Recherche Urbaine*, 90, París, 2001.

2. La emergencia de una norma deliberativa

¿De qué herramientas conceptuales disponemos para pensar las transformaciones en curso? ¿Con cuál universo normativo es posible asociar estas innovaciones procedimentales? Antes de responder a estas preguntas es preciso, tal vez, volver al paradigma deliberativo, cuya importancia ya está claramente afirmada en la filosofía política.¹⁴ La mayoría de los escritos de esta corriente teórica, de inspiración habermasiana, son variaciones de la figura de base presentada por el filósofo alemán, según la cual la legitimidad democrática descansa en el acuerdo intersubjetivo que los ciudadanos son susceptibles de alcanzar en sus discusiones en el espacio público y gracias a los procedimientos del Estado de derecho democrático.

Los seguidores del paradigma de la democracia deliberativa rechazan generalmente la oposición entre democracia participativa y democracia representativa, y esperan promover una tercera vía frente al republicanismo y al liberalismo.¹⁵ Esta tercera vía no tiene nada de evidente: después de todo, las tradiciones liberales y republicanas admiten la importancia de la deliberación; Bernard Manin la coloca, por ejemplo, como una dimensión constituyente del gobierno representativo. ¿Cómo la idea de la deliberación puede constituirse, entonces, como la armazón de una problemática propia? La respuesta de Jürgen Habermas y de quienes comparten sus perspectivas es original en cuanto identifica el poder constituyente en el espacio público deliberativo y hace de este último el centro de la sociedad política. El paso teórico decisivo que los separa de las perspectivas liberales y republicanas, y también de la definición de gobierno representativo dada por Bernard Manin, es el de fusionar la opinión pública y la deliberación. En lugar de hacer de esta última una dimensión que caracteriza, sobre todo, a la actividad de los representantes y que por tanto es siempre susceptible de ir en contra corriente con la opinión pública irracional de las masas, el ideal deliberativo la sitúa, enérgicamente, en las discusiones ordinarias de los ciudadanos. El momento decisivo de la política no es más la elección sino la formación de la opinión pública, concebida como de naturaleza normalmente (en ausencia de las deformaciones) comunicacional.

Esta óptica democrática radical retoma el ideal de la democracia antigua cuando afirma que cada uno puede deliberar de manera razonable y que esta actividad no es

14 Para otras informaciones, véase: J. Habermas. *Op. cit.*; J. Bohman y W. Rehg (directores). *Deliberative democracy*. Cambridge, MIT Press, 1997; J. Elster (director). *Deliberative democracy*. Cambridge, Cambridge University Press, 1999; J. Dryzek. *Deliberative democracy and beyond: liberal, critics, contestations*. Oxford, Oxford University Press, 2000.

15 Véase: Y. Sintomer. *La démocratie impossible? Politique et modernité chez Weber et Habermas*. París, La Découverte, 1999.

un monopolio de las élites. La deliberación puede, de la misma forma, institucionalizarse en los procedimientos jurídicos o en las instituciones representativas: la fusión entre deliberación y espacio público no es, entonces, total; pero es el espacio público autónomo el que constituye la fuente primordial. Su principal estructura organizacional está conformada por asociaciones que, para jugar plenamente su papel, deben también estar estructuradas de manera dialógica. La ambición de la teoría deliberativa es mostrar que la voluntad democrática y la razón práctica pueden fusionarse. Para ser más exactos, los resultados a los que llegan los procesos democráticos de formación de la voluntad y de la opinión son falibles, pero tienen para sí una presunción de racionalidad, por causa de su origen, y pueden siempre ser rectificadas en las discusiones ulteriores. La deliberación política está orientada hacia el consenso razonable, incluso si no lo logra forzosamente en los hechos. La dinámica de la publicidad modifica las posiciones de cada uno, permite integrar el punto de vista del otro y ascender así de lo particular a lo general (la *montée en généralité*); transmite entonces a la democracia su propia racionalidad que es, a la vez, funcional y normativa.

En esta óptica, la teoría de la democracia deliberativa operativiza y piensa en los procedimientos asociados con el concepto de voluntad popular de Rousseau, y reformula en una perspectiva dialógica la constitución del individuo y de sus derechos. La sociedad no está concebida sobre una base atomista como en la ciudad liberal, ni sobre una base holista como en la ciudad republicana, sino sobre una base comunicacional. Por una parte, la problemática deliberativa reformula profundamente las temáticas de la tradición republicana. El pueblo no puede ser pueblo y ejercer su poder sino a través de la mediación del discurso público y de los procedimientos democráticos institucionales –a falta de éstos, la voluntad “popular” no sería más que el producto de manipulaciones paternalistas efectuadas en nombre del pueblo, o la simple cristalización de los humores cambiantes de la masa. Por otra parte, la ciudad deliberativa reinterpreta de igual manera las preocupaciones de la tradición liberal. Las personas privadas están siempre ya socializadas, imbuidas en una cultura, en una lengua, en diálogos específicos. Ellas son, entonces, siempre ya “públicas”. Desde este punto de vista, la legitimidad democrática no puede comprenderse como derivada de la negociación de intereses particulares, sino que resulta, por el contrario, de su confrontación dialógica. Según este modelo, el recurso a la argumentación y a la discusión debería constituir el momento central del proceso político, y la decisión final debería reposar más sobre “la fuerza del mejor argumento” (Habermas) que sobre la potencia de los intereses en pugna.¹⁶ Por otra parte, las libertades individuales son

16 Véase igualmente: J. Elster. “The market and the forum”. En: J. Elster y A. Hylland. (directores). *Foundations of social choice theory*. Cambridge, Cambridge University Press, 1986.

amenazadas tanto por los poderes sociales privados (sobre todo económicos) como por el paternalismo estatal. Si estos poderes no estuvieran filtrados por procedimientos institucionales imparciales, se haría imposible la igualdad política de los ciudadanos y la formación comunicativa de su voluntad.¹⁷

El paradigma deliberativo se diferencia explícitamente de la democracia directa. Acepta el postulado liberal y republicano sobre la imposibilidad de ésta en los estados naciones y mira con escepticismo la *polis* antigua, que funcionaba sin una estructura jurídico-constitucional adecuada. Su argumento insiste en la centralidad de las instituciones actuales de la democracia representativa, pero advierte sobre la necesidad de introducir ciertas innovaciones. De modo contrario a las versiones liberal y republicana de la deliberación, la participación democrática constituye un fin en sí misma.¹⁸ En efecto, la legitimidad de la deliberación democrática reposa en el hecho de que todas las partes implicadas puedan hacer parte de las discusiones con el fin de que se tenga en cuenta la pluralidad de puntos de vista. Sin embargo, se trata, antes que nada, de una participación en la deliberación y en la formación de la opinión, y no de una implicación directa en las decisiones.¹⁹ En esta perspectiva, el lugar central de la representación en la política contemporánea no es visto como un problema por el paradigma deliberativo en la medida en que la representación tiende a disolverse en la deliberación, más aun si se multiplican los dispositivos deliberativos sobre todas las cuestiones públicas. Puesto que la deliberación es concebida como susceptible de institucionalización en los procedimientos democráticos y jurídicos, el hecho de que los representantes sean elegidos y que las decisiones no sean tomadas directamente por los ciudadanos no se considera como una fuente particular de distorsión. La reflexión sobre el fetichismo de la delegación, sobre los efectos de la profesionalización del campo político o sobre el “censo oculto” que podría estar ligado a la elección, no está para nada presente en la perspectiva de “la auto-organización de una comunidad jurídica” (Habermas) o de “la asociación deliberativa” (Cohen).

17 J. Habermas. “La souveraineté populaire comme procédure. Un concept normatif d’espace public”. *Lignes*, 7, París, 1989; J. Habermas. *Droit et démocratie*, *Op. cit.*; J. Habermas. *L’intégration républicaine*. París, Fayard, 1998; J. Cohen. “Deliberation and democratic legitimacy”. En: A. Hamlin y P. Pettit (directores). *The good polity. Normative analysis of the state*. Oxford, Basil Blackwell; J. Cohen. “The economic basis of deliberative democracy”. *Social Philosophy & Policy*, Vol. 2 (6), 1989; J. Cohen y J. Rodgers. *On democracy*. Londres, Penguin, 1983.

18 J. Habermas. *L’intégration républicaine*. *Op. cit.*, p. 76.

19 Algunos politólogos o filósofos anglosajones toman, sin embargo, más en serio el tema de la innovación institucional, que ha sido casi completamente abandonado por Habermas.

Esta problemática aporta, al menos, tres tipos de argumentos para valorar la deliberación. Por una parte, produciría nueva información, haría posible la imaginación de soluciones nuevas y aclararía a cada uno las consecuencias verdaderas de su elección y de sus preferencias. La deliberación ofrecería así una solución a las paradojas de la racionalidad limitada. Bernard Manin señala que “ningún individuo puede anticipar y prever todas las perspectivas desde las cuales los asuntos de ética y de política serán percibidos por individuos diferentes y ningún individuo puede pretender poseer toda la información pertinente sobre una decisión que afecta a todo el mundo”.²⁰ La política deliberativa sería, además, portadora de una racionalidad que permite una gestión pública más eficaz, opuesta a las tradicionales lógicas tecnocráticas y paternalistas.

Por otra parte, la deliberación estimularía el ascenso en generalidad (la *montée en généralité*), es decir, la posibilidad de ir más allá de los intereses particulares.²¹ *A maxima*, en la descendencia de la vieja idea de John Stuart Mill, produciría ciudadanos virtuosos al contribuir a la formación de actores con “mentalidades abiertas”.²² *A minima*, obligaría a los actores a imitar la virtud y les exigiría un esfuerzo de coherencia entre sus actos y sus discursos, con el fin de evitar desacreditarse. La “fuerza civilizadora de la hipocresía”²³ ligada al debate público introduciría, en cierto modo, en el campo político, un equivalente de ese “corporativismo de lo universal” que Bourdieu creía poder analizar en el campo científico.²⁴ Por consiguiente, la deliberación constituiría una de las pocas soluciones apropiadas en sociedades marcadas por el pluralismo de valores. Permitiría, así, alcanzar ya sea un consenso de base sobre los principios constitucionales de justicia y de democracia que posibiliten una coexistencia pacífica de diferentes estilos de vida y de opiniones, o por lo menos, “desacuerdos deliberativos” en los cuales los ciudadanos incluidos en la discusión actuarían bajo un respeto mutuo.²⁵

20 B. Manin. “Volonté générale ou délibération. Esquisse d’une théorie générale de la délibération politique”. *Op. cit.*

21 S. Benhabib. “Towards a deliberative model of democratic legitimacy”. En: S. Benhabib (director). *Democracy and difference*. Princeton, Princeton University Press, 1996.

22 J. Mansbridge. “On the idea that participation makes better citizens”. En: S. Elkin y K. Sołtan (directores). *Citizen competence and democratic institutions*. Filadelfia, Pennsylvania State University Press, 1999.

23 J. Elster. “Argumenter et négocier dans deux assemblées constituantes”. *Op. cit.*

24 Y. Sintomer. “Le corporatisme de l’Universel et la cité”. *Actuel Marx*, 20, París, 1996/2.

25 A. Guttman y D. Thompson. *Democracy and disagreement*. Harvard, Harvard University Press, 1996.

Por último, la deliberación sería una fuente tanto normativa como factual de la legitimidad, en la medida en que favorecería el respeto de todos los actores y la atención de cada uno de sus argumentos. Sin embargo, las condiciones formuladas serían complejas de reunir. Sería necesario que “las deliberaciones fueran inclusivas y públicas, porque nada puede excluirse: todas las personas susceptibles de estar implicadas en las decisiones tomadas tienen oportunidades de acceder y participar”, así como de hacerse escuchar.²⁶

3. Democracia deliberativa, democracia participativa y gobernanza

¿Por qué detenerse en tales argumentos, tan alejados aparentemente de los dispositivos político-administrativos mencionados anteriormente, y procedentes de una literatura que aún busca traductores en Francia? Porque ofrecen una de las formas de teorización mejor elaboradas con respecto a este “nuevo espíritu de la acción pública” que, al parecer, se impone de manera creciente en la política contemporánea.

Antes de someter este ideal a la crítica, debe realizarse un trabajo de definición precisa de los términos utilizados tanto por los actores como por las ciencias sociales; cabe así distinguir, en el seno de los discursos de justificación supuestamente fundadores de nuevas prácticas políticas, tres términos que se acercan y confunden algunas veces: democracia deliberativa, democracia participativa y gobernanza.

Es importante, en primer lugar, no confundir analíticamente los términos de deliberación y de participación, frecuentemente asimilados en las justificaciones oficiales de los nuevos dispositivos. Cuando una noción se pone de moda, su popularidad tiene como contrapartida, a menudo, una utilización muy equívoca del término. Parece, incluso, que la ausencia de univocidad es frecuentemente una de las claves del éxito: mientras que una utilización más precisa del término obligaría a delimitar los puntos controvertidos y suscitaría, en consecuencia, ciertos rechazos, conservar la indeterminación de las definiciones permite que los actores reivindiquen tales prácticas desde perspectivas muy diferentes y que puedan así establecerse consensos fáciles y superficiales. Este parece ser, particularmente, el caso del par deliberación-participación. En ciertos discursos, las dos nociones se definen con una precisión relativa y parecen implicarse de manera lógica: la deliberación no despliega toda su racionalidad hasta que el conjunto de las partes implicadas participen; recíprocamente, la participación es susceptible de llegar a una dinámica racional (que puede contrabalancear el poder de los expertos o el monopolio de los representantes

26 J. Cohen. “Deliberation and democratic legitimacy”. *Op. cit.*

sobre la definición del interés general) porque genera una deliberación pública amplia.

Sin embargo, otros discursos, ampliamente mayoritarios, proceden de manera mucho más alusiva. Los enlaces lógicos entre deliberación y participación no están, la mayoría de las veces, sino apenas esbozados. La deliberación se constituye así en una clase de equivalente a la comunicación política, sin que sean precisadas la especificidad de esta dinámica o las lógicas a las cuales se opone. Mientras engloba todos los intercambios políticos, o poco menos, el término tiende a devenir mágico. El sentido de la noción de participación, *a priori* menos ambivalente, se diluye también cuando no se define en qué se debe participar: ¿se trata de aumentar el compromiso de los ciudadanos en la deliberación pública y, de ese modo, intensificar la comunicación entre gobernantes y gobernados? ¿De favorecer una consulta pública previa a la toma de decisión? ¿De hacer como si esta última fuera, al menos en parte, una co-gestión entre los elegidos y la sociedad civil?

De manera general, la deliberación y la participación no son términos intrínsecamente complementarios. Desde luego, la dinámica deliberativa está ligada a una publicidad en la que las fronteras son difíciles de trazar *a priori*. De la misma forma, la participación puede difícilmente afianzarse en el tiempo, de un modo insurreccional o fusional, y parece recurrir a la deliberación como un complemento indispensable. Sin embargo, algunas perspectivas normativas las oponen. ¿La sociedad comunista no había sido tematizada como una sociedad en la cual la deliberación política se desvanecía al mismo tiempo que el gobierno de los hombres, en una administración puramente técnica de cosas?²⁷ Las teorías participativas de los filósofos anglosajones de los años sesenta y setenta no hacían tampoco de la deliberación un elemento clave de su orden político –sin hablar de Rousseau, para quien la participación generalizada de los ciudadanos en la voluntad general implicaba rechazar simultáneamente la representación y la deliberación.²⁸ Recíprocamente, si las teorías de la democracia deliberativa insisten en la importancia de la participación ciudadana, generalmente es para cerrarle las puertas de la decisión, que debe permanecer bajo el monopolio de los representantes. En una óptica más cognitiva, Jon Elster constató, al estudiar los procesos deliberativos de dos asambleas constituyentes –francesa y norteamericana– a finales del siglo XVIII, que las “puertas cerradas” tendían a favorecer la calidad de la argumentación porque la publicidad de los debates deja más lugar a los enfrentamientos estereotipados y a la

27 F. Engels. *L'anti-Dühring*. París, Editions Sociales, 1977.

28 C. Pateman. *Participation and democratic theory*. Cambridge, Cambridge University Press, 1970; C. B. MacPherson. *Principes et limites de la démocratie libérale*. París, La Découverte, 1985.

demagogia.²⁹ Es significativo que Bernard Manin separe el rol de la deliberación del papel de la opinión pública cuando define *gobierno representativo*, implicando así que la primera no es principalmente patrimonio del “público”.³⁰ Es precisamente con esta lógica, que una serie de espacios deliberativos, desde los jurados de conciencia en el Consejo Constitucional hasta los comités de sabios, tienen sus debates a puertas cerradas y rechazan la participación (incluso muda) de los ciudadanos. Inversamente, los dispositivos destinados a favorecer la participación de la base en la toma de decisiones (como las asambleas generales), o la de simples ciudadanos en la opinión pública (como los sondeos y encuestas), pueden difícilmente pasar por los modelos deliberativos.

El universo normativo de la deliberación difiere de modo sensible, igualmente, de la problemática de la gobernanza, noción que también parece servir de polo de referencia a este nuevo espíritu. Esta última constituye una ideología difusa que es cada vez más valorada en el vocabulario contemporáneo.³¹ Proveniente del mundo anglosajón, el término es cada día más popular en la literatura académica europea. En Francia comienza a ser utilizado por actores diferentes a los económicos.³² La gobernanza es una noción a la vez cognitiva y normativa, encaminada a describir procesos en curso y a indicar evoluciones deseables; utilizada en acepciones extremadamente diversificadas parece implicar, sin embargo, al menos cuatro elementos, que se encuentran casi en la totalidad de los enfoques.³³ Habría gobernanza desde el momento en que diferentes actores públicos están comprometidos en una acción; en que existe una colaboración público/privado (lo privado puede remitir tanto a las empresas como a las asociaciones); en que las políticas públicas son guiadas por un enfoque pragmático y experimental, más que dirigidas a la aplicación de decisiones tomadas por las instancias jerárquicas competentes; y en que, por último, el proceso de decisión pasa por vías más informales que en otro tiempo, en parte derivadas de las instituciones clásicas de la democracia representativa (y particularmente de la

29 J. Elster. “Argumenter et négocier dans deux assemblées constituantes”. *Revue Française de Science Politique*, Vol. 2 (44), París, abril 1994, p. 249.

30 B. Manin. *Principes du gouvernement représentatif*. París, Calmann-Lévy, 1995.

31 F. Scharpf. *Governing in Europe, effective and democratic?* Oxford, Oxford University Press, 1999. Para una visión crítica útil sobre esta noción, véase: J. G. Padoisau. “La gouvernance ou comment s’en débarrasser”. *Espaces et Sociétés*, 101-102, Toulouse, 2000.

32 El término es ampliamente utilizado desde hace varios años por el Banco Mundial, el FMI, las Ong en los países en vía de desarrollo y la literatura de gestión en el mundo entero.

33 Al menos cuando no se trata de modalidades de decisión en el seno de las empresas y de las relaciones de poder entre accionistas, fondos de inversión, dirección y cuadros superiores de las empresas.

legislativa). Con estas cuatro condiciones sería legítimo hablar del paso del “gobierno” –supuestamente rígido, autoritario e inadaptado frente a la nueva complejidad de las sociedades– a la “gobernanza”, proceso flexible y adaptable que implica una pluralidad de actores legítimos. Los enfoques críticos pueden, incluso, estar de acuerdo con estas condiciones mientras denuncian la gobernanza, por ejemplo, porque despojaría a los ciudadanos de su soberanía al volcar los poderes de las asambleas democráticamente elegidas en beneficio de *lobbys* de toda clase. Al lado de la dinámica de integración europea, la gestión urbana es generalmente considerada como uno de los principales campos de experimentación de la gobernanza.

Los enfoques en términos de gobernanza comparten con las teorías de la deliberación una visión “descentralizada” de la política en relación con el sistema fundado en la democracia representativa. Sin embargo, difieren en cinco puntos, al menos, de las teorías de la democracia deliberativa. En primer lugar, no distinguen entre la deliberación y la negociación, y no se interesan en el hecho de que estas dos dinámicas pudieran generar racionalidades divergentes. En segundo lugar, no comparten la desconfianza de los partidarios del paradigma deliberativo hacia la lógica de la política como un mercado donde se negocian intereses. En tercer lugar, no postulan que las interacciones entre actores deberían desarrollarse necesariamente en la plaza pública para ser legítimas. En cuarto lugar, no prestan demasiada atención al hecho de que los simples ciudadanos estén realmente implicados y representen, en un cierto sentido, una reformulación de las problemáticas neo-corporativistas. Finalmente, las explicaciones en términos de gobernanza perciben, por lo general, a la crisis de la representación política y a la emergencia de nuevas formas de gobernabilidad en una óptica funcionalista; por el contrario, las teorías de la deliberación política las significan como un producto diferido de la crítica dirigida a las formas tradicionales de gobierno político.

En términos generales, la importancia creciente de los imperativos deliberativo y participativo y de las temáticas de la gobernanza remiten a problemáticas filosóficas o ideológicas bastante heterogéneas. Su unidad no se produce, de partida, en el nivel del orden conceptual. Surgen, sin embargo, de un mismo contexto político-ideológico que proporciona a sus temáticas, aunque sea de una manera negativa, un cierto lugar común. Llama la atención, en particular, la crisis de las formas tradicionales de representación política. Esta es experimentada subjetivamente por los actores, ya sean profesionales de la política, militantes asociativos, periodistas o simples ciudadanos, al punto que la idea de una crisis de la representación es ya un lugar común. Esta crisis es igualmente testificada por las ciencias sociales, que registran un retroceso importante de la militancia partidaria, el ascenso de la abstención o la distancia creciente entre los ciudadanos y el sistema político (medida cuantitativamente en las encuestas de opinión y puesta en evidencia en varios estudios cualitativos).

4. ¿Nuevas técnicas de gubernamentalidad o instrumentos de democratización de la decisión política?

Aun así, ¿qué cabe esperar del recurso cada vez más frecuente a los procedimientos deliberativos en el diseño y aplicación de las políticas públicas? En teoría, las posibles transformaciones derivadas de un tal movimiento son más que importantes. Cabe destacar, de inmediato, la integración de nuevos actores en el proceso de construcción de las elecciones democráticas. Los dispositivos en cuestión transgreden, a este respecto, dos tipos de fronteras. Por un lado, aquella que separa saberes expertos de saberes profanos. La puesta en marcha de procedimientos de concertación en las políticas medioambientales, nucleares o de la salud habrían conducido al reconocimiento práctico de ciertas competencias ordinarias y, de modo concomitante, a la pérdida de la centralidad simbólica del monopolio de los expertos en la preparación de las decisiones colectivas, en aquellos sectores hasta hace poco completamente regulados por el discurso científico. La segunda frontera desafiada concierne a aquella que tradicionalmente ha opuesto la opinión ilustrada del representante político a la opinión del ciudadano ordinario. Las conferencias de consenso, los sondeos deliberativos y otros dispositivos como los jurados ciudadanos se sostienen en un principio inverso según el cual el punto de vista informado de los ciudadanos en relación con temas de extrema complejidad puede servir para aclarar las decisiones de los representantes. Esos dispositivos multiplican, además, los lugares de la discusión legítima en democracia y prosperan, paradójicamente, por sobre el declive de las tradicionales asambleas deliberantes: el Parlamento y las asambleas locales dominadas desde hace mucho por unos ejecutivos soberanos.³⁴ La deliberación se despliega así por fuera de los lugares previstos para el efecto en la teoría de gobierno representativo. La mayor parte de estos procedimientos tiene, del mismo modo, la vocación para poner en forma y en escena un hipotético proceso de decisión. En ellos se reproduce lo que debería ser un proceso ideal de decisión democrática: el momento de selección y circulación de la información y el de la confrontación de argumentos preceden al momento de la decisión. El espectro de la racionalidad limitada sería así, en cierta forma, bloqueado en provecho de una transparencia pura y perfecta del proceso de información.

En este contexto, no obstante, sería evidentemente arriesgado poner en relación el florecimiento de los dispositivos deliberativos con la emergencia de tal norma

34 Rousselier muestra así que la referencia a la deliberación dejó de jugar un rol central en la justificación y en la regulación de la actividad parlamentaria francesa desde los años veinte y treinta. Véase: N. Rousselier. *Le parlement de l'éloquence. La souveraineté de la délibération au lendemain de la Grande guerre*. París, Presses de Sciences Po, 1997.

deliberativa en la filosofía política y en una fracción de las ciencias sociales. La importante distancia entre los hechos y el ideal no lo autorizan. Los trabajos que estudian el funcionamiento concreto de tales procedimientos, aun si reivindican el ideal de implicación de los habitantes en la decisión colectiva o la pura concertación, describen siempre situaciones muy alejadas del modelo deliberativo.³⁵

Algunos puntos claves al respecto merecen ser señalados. En primer lugar, la mayor parte del tiempo, la pregunta central sobre la articulación de esta democracia deliberativa y la decisión es dejada en suspenso en el funcionamiento de tales dispositivos. No obstante, tal asunto es de capital importancia. ¿De qué sirve deliberar si no es en una perspectiva de acción? ¿En qué nivel la opinión se vincula a la decisión y cuál es la libertad de la que dispone la autoridad político-administrativa a este respecto? ¿Cómo convencer a los ciudadanos de participar sin asegurarles previamente que su opinión será escuchada? En segundo lugar, los dispositivos participativos se benefician, a menudo, de una publicidad más que limitada, e incluso funcionan fuera de la mirada del público. En tercer lugar, la organización de la deliberación plantea un delicado problema de tiempo. En el curso de su despliegue ello implica que debe encontrarse un equilibrio entre una distribución igualitaria de los tiempos de habla y la espontaneidad propia a la dinámica de la discusión. La autoridad organizadora es siempre la que define el término del procedimiento, mientras que compatibilizar el tiempo de la deliberación y aquel de la decisión dista de ser cosa fácil. En cuarto lugar, es raro que el conjunto de personas implicadas por las decisiones actúen en las mismas proporciones en el curso de las deliberaciones –los análisis al respecto convergen, al contrario, en la constatación de una participación fuertemente desigual–, lo que afecta de manera negativa a los actores provenientes de los grupos dominados y a los simples ciudadanos en el momento en que son confrontados con los estratos dominantes o los actores institucionales. En suma, nada dista de ser más incierto que la puesta en marcha de dispositivos que permitan verificar el funcionamiento concreto del ideal deliberativo.

Ante este balance, es fuerte la tentación de interpretar, en una óptica funcionalista, el recurso creciente a la deliberación y a la participación en las políticas públicas. En la práctica, su uso respondería menos a una exigencia de democracia que a un imperativo de eficacia. Al implicar más y nuevos actores, la deliberación favorecería la aceptación social de las decisiones. Al estimular a las asociaciones a participar en

35 J. Defrance. “Donner la parole. La construction d’une relation d’échange”. *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 73, París, 1988; B. Blondiaux. “La démocratie par le bas. Prise de parole et délibération dans les conseils de quartier du XX^e arrondissement de Paris”. *Hermès*, 26-27, París, 2000.

la elaboración de las elecciones públicas, los dispositivos deliberativos la desviarían de su vocación original de protesta y de crítica. Aun cuando las concesiones sobre los procedimientos estarían a la orden del día, los responsables político-administrativos lograrían casi siempre mantener lo esencial de las orientaciones de sus políticas, como lo confirma la política medioambiental desde inicios de los años ochenta.³⁶ Para los gobernantes encargados de la toma de decisiones, la deliberación poseería además la ventaja de estabilizar la configuración de actores que los evitan y contestan, de prevenir las eventuales oposiciones y de evaluar las relaciones de fuerza.³⁷ La deliberación constituiría un modo de acción pública adaptado a la complejidad de las sociedades modernas donde coexisten esferas cada vez más y más autónomas y auto referenciales. Los procedimientos deliberativos permitirían al sistema político percibir mejor el eco de su ambiente societal.³⁸ Además, la autoridad política conservaría, en la práctica, la elección de sus interlocutores, dominaría casi siempre el orden del día, los lugares, los marcos de intervención y el calendario de discusión. Todo puede ser, las más de las veces, en principio, objeto de discusión, excepto las formas de la negociación misma. Si por otra parte se observa lo que se juega a través de las diferentes tecnologías de la democracia local (consejos de barrio, referendos, NTIC...), su utilización contribuye sistemáticamente a reforzar la autoridad del elegido, siempre en posición de volverlas en su ventaja, en un sistema todavía dominado por la lógica de la representación.³⁹ Más que como instrumentos de democratización de la decisión, estos dispositivos deliberativos y participativos deberían ser pensados como simples técnicas administrativas para la gestión de los conflictos sociales. La deliberación se presentaría entonces como una de las formas privilegiadas de la “gubernamentalidad” contemporánea, en el sentido de Michel Foucault, y no implicaría para nada un cuestionamiento real de los poderes existentes.

Estas consideraciones son retomadas en el momento en que sociólogos críticos afirman que la difusión de la ideología deliberativa no hace sino contribuir a la

36 B. Blatrix. *La démocratie participative de mai 68 aux mobilisations anti-TGV*. Tesis de ciencia política, París I, 2000.

37 Opciones estratégicas del mismo orden pueden ser hechas por los movimientos sociales contestatarios: el recurso al argumento democrático o la exigencia de consulta en caso de conflicto, permitiría así legitimar posiciones que no tienen, en sí mismas, nada de generalizables.

38 H. Willke. *Supervision des states*. Frankfurt/Main, Suhrkamp, 1992; N. Luhmann. “Opinion publique”. *Politix*, 55, París, 2001; Y. Papadopoulos. *Démocratie directe*. París, Économica, 1998.

39 M. Paoletti. “La démocratie locale française. Spécificité et alignement”. En: L. Blondiaux et al. *La démocratie locale*. Op. cit.

reproducción de las relaciones políticas y sociales de dominación. La mayor parte del tiempo, tal problematización pasa por alto la necesidad de enunciar claramente el punto de vista normativo que daría sentido a su crítica y la diferenciaría de las teorías elitistas tradicionales. Ciertos autores están así obsesionados por la nostalgia de la edad de oro del parlamentarismo clásico. Otros hacen evidentes las contradicciones entre los ideales proclamados y las prácticas concretas, sin pronunciarse por el carácter deseable o no de tales ideales. Por último, otros parecerían enunciar su crítica en nombre de la misma norma deliberativa que sería transgredida en la práctica. Todas estas son perspectivas legítimas pero que parecen correr el riesgo de no dar en el blanco, en vista de la escasa seriedad con que hacen referencia, a menudo, a los cuadros normativos sobre los cuales se sostienen los dispositivos estudiados.

Palabras finales

Al procurar desmarcarse de los aspectos más ideológicos de las tesis que se pronuncian a favor de la democracia deliberativa y, al mismo tiempo, al tratar de tomar en serio la búsqueda de un más allá de la democracia representativa que se dibuja en los diversos dispositivos examinados, este artículo busca retomar la discusión, a partir de diversos ejemplos y terrenos de estudio, sobre los efectos observables de la puesta en marcha de los dispositivos de participación y de deliberación, tanto sobre los actores como sobre las políticas.

Tomar en serio tales formas deliberativas conduce a la pregunta de hasta qué punto la norma deliberativa puede constituir un marco de referencia normativo, un punto de apoyo en el cual pueda descansar la crítica de los procedimientos y de las prácticas que guían habitualmente la acción pública. Una vez desplegados, ¿tales dispositivos refuerzan esta capacidad de crítica, limitan las estrategias habituales de las autoridades políticas, cuestionan las legitimidades existentes? ¿Tienen acaso un efecto en las prácticas de representación y en las formas de protesta y contestación? Dos consideraciones hablan a favor de tal perspectiva. La primera es que la politización (la *mise en politique*) de un número creciente de decisiones en los campos de la salud o del medio ambiente coincide con una crisis de la legitimidad tecnocrática y, en ciertos casos, pudo contribuir a trastocar la jerarquía de los argumentos legítimos, en los lugares donde la experiencia de los enfermos, de los usuarios de los servicios o de los habitantes implicados en la decisión, no podía hasta entonces ser escuchada.⁴⁰ La generalización de este tipo de procedimientos hacia otras políticas podría –es una hipótesis– generar la tendencia hacia una modificación substancial de los repertorios

40 M. Callon *et al.* *Agir dans un monde incertain. Op. cit.*; U. Beck. *La société du risque, Sur la voie d'une autre modernité*. Paris, Aubier/Alto, 2001.

de la argumentación legítima en nuestras sociedades y dar paso al reconocimiento de experiencias, de competencias y de puntos de vista hasta ahora ignorados en el mismo proceso de toma de decisiones. Los dispositivos deliberativos trastornarían entonces, particularmente, al supuesto monopolio que los representantes políticos conservan en la definición del interés general y que los expertos ostentan sobre los mejores métodos y técnicas de enfrentar determinado problema.

La segunda consideración se refiere a las posibilidades siempre abiertas de subversión o de desvío, pero también de crítica, de las que tales dispositivos pueden ser objeto por parte de quienes están invitados a apropiarse de ellos. La eficacia con la cual los grupos movilizados contra un proyecto de construcción de una autopista o del TGV (Tren de Alta Velocidad, en su traducción al español) pueden servirse de los procedimientos de consulta establecidos, o con la que los asistentes a un consejo de barrio pudieron subvertir el rígido procedimiento con que se desenvolvía, desmintiendo el argumento que concluiría *a priori* sobre la ausencia de alcance político de tales instancias.⁴¹ Parecería que la vocación de un dispositivo realmente deliberativo y participativo es hacer surgir nuevas formas de expresión y de movilización. Estas podrían apoyarse en el dispositivo y en la norma que lo fundamenta para obligar a la autoridad responsable a ciertos comportamientos o a una cierta coherencia. Cualquiera que sea el grado de dominio que un actor posea sobre determinado procedimiento, es raro que no existan consecuencias si es que se encuentra en una situación de contradicción manifiesta entre sus palabras y sus actos. La situación de confrontación que, en el mejor de los casos, instaura la deliberación obligará no solamente a una reformulación de los argumentos sino también a una modificación significativa de las prácticas. Si ciertos dispositivos supuestamente deliberativos y participativos continuaran apoyándose en técnicas estratégicas dilatorias o en formas de marketing político, sus comanditarios se arriesgarían, al hacerlo, a destruir el ideal de democracia que reclaman y a minar así también los fundamentos del tipo de legitimidad que pretenden. En este nivel se trata de juzgar la eventual fuerza restrictiva de los marcos normativos.

La sociología política tiene como misión, aquí, seguir lo más cerca posible las “pruebas de justificación”⁴² sobre las cuales el imperativo deliberativo puede apoyarse

41 L. Blondiaux y L. Lévêque. “La politique locale à l’épreuve de la démocratie. Les formes paradoxales de la démocratie participative dans le XX^e arrondissement de Paris”. En: C. Neveu (director). *Espace public et engagement politique*. Paris, L’Harmattan, 1999; C. Blatrix. *La démocratie participative*. *Op. cit.*

42 L. Boltanski y L. Thévenot. *De la justification*. Paris, Gallimard, 1991; L. Boltanski y E. Chiapello. *Le nouvel esprit du capitalisme*. *Op. cit.*

potencialmente. ¿Hasta qué punto se apoya en dispositivos prácticos dotados de una efectividad real? ¿La norma, elaborada teóricamente por los filósofos de la democracia deliberativa, constituye verdaderamente una referencia, incluso lejana, en los discursos de los actores interesados? ¿En qué medida estos dispositivos permiten que los participantes puedan adoptar una actitud crítica con respecto a su desenvolvimiento: debatir sobre los límites o vacíos en los procedimientos de discusión, la pertinencia de los actores involucrados, los nexos entre la deliberación y la decisión, y puedan así transgredir los límites iniciales con que se desenvuelven tales experimentos? Nuestra apuesta ha sido la de tomar en serio el auge contemporáneo de este imperativo deliberativo y, en el mismo movimiento, no pensar *a priori* que el funcionamiento de los dispositivos se corresponde necesariamente con los discursos proclamados. Nos ha parecido, así, urgente poner a prueba del análisis social, a partir de casos y terrenos precisos, este conjunto de normas cuyo lugar va creciendo en el registro de justificaciones de la acción pública en las sociedades contemporáneas.